

Poder Judicial de la Nación

**Sala I.- 42.276 A., J. de D.
Correccional 7/57
Contienda**

///nos Aires, 19 de abril de 2012.-

Y VISTOS:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal en virtud de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7, Secretaría N° 57 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, Secretaría N° 3.

Se investiga el hecho presuntamente cometido por J. de D. A., consistente en la colocación de un dispositivo electrónico en la puerta del sito en de esta ciudad, capaz de leer y copiar datos de las bandas magnéticas de las tarjetas de débito utilizadas por los clientes de la entidad bancaria, como así también, filmar el momento en que los usuarios introducen sus claves personales, debido a la cámara de grabación adherida al dispositivo de mención.

A fs. 38/vta. el titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7 declinó su competencia a favor del fuero federal en el entendimiento de que el hecho encuadraría en el tipo previsto en el art. 157 bis, inc. 1, CP, correspondiendo la intervención del fuero de excepción en función de lo previsto por el art. 36, apartado b), de la ley 25.326. Efectuado el sorteo correspondiente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 no aceptó la competencia atribuida por ser prematura dados los escasos elementos colectados en la causa, lo que motivó la intervención de esta Alzada (ver fs. 65). En dicha oportunidad, esta Sala sostuvo que correspondía mantener la competencia ordinaria hasta tanto se recolectaran mayores elementos que permitieran esclarecer el encuadre legal aplicable al caso.

Ahora bien, oído el Sr. Fiscal general, si bien del peritaje de fs. 80 surge que el dispositivo secuestrado tendría como finalidad obtener los datos de las tarjetas magnéticas introducidas en él y capturar, a través de la cámara filmadora adherida a aquel, el momento en que los usuarios introducen sus claves personales en los cajeros automáticos de la entidad bancaria, lo cierto es que no se ha podido acceder al contenido de dicho dispositivo ni se ha determinado la forma de operatoria del mismo, como así tampoco se ha recolectado otra prueba que permita dar una calificación legal al hecho, sin perjuicio de su provisoriedad en esta instancia. De este modo, entendemos que

USO OFICIAL

la nueva declinación de competencia efectuada luce prematura, correspondiendo que continúe la pesquisa el fuero ordinario.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

MANTENER la competencia del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 7, Secretaría n° 57.-

Notifíquese al Sr. Fiscal General y devuélvase, debiendo practicarse las restantes comunicaciones en la instancia de origen. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI

ALFREDO BARBAROSCH

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí: